

SECRETARÍA. ABRIL 17 DE 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: abril 12-13-14 de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 083
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2020-00045-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Luz Marina Buitrago Berrío**, obrante a folio 75 del cuaderno principal, en la suma de **\$21'380.644,62**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de la ciudadana **Luz Marina Buitrago Berrío**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 055 de febrero 10 de 2021, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$21'380.644,62**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO.APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, en contra de la ciudadana **Luz Marina Buitrago Berrío**, en la suma de **\$21'380.644,62**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152429d60bf86df1fd03db75b335a45a4bed48a1a0be0820bba7794fe95d1b01**

Documento generado en 17/04/2023 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>